REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, identificada con cédula de ciudadanía número 59.666.378 y portadora de la tarjeta profesional número 134.310 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogada de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., persona jurídica identificada con NIT No. 805.017.300-1, firma que actúa como endosatario para el cobro judicial, en contra de MILTON FABIAN ARBOLEDA BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.065.102, para determinar si es viable seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso, La condena se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella. El artículo 366 de la misma codificación indica los parámetros para la liquidación de las costas y las agencias de derecho, y estas últimas deben basarse en el Acuerdo 10554 de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece los lineamientos para establecer las tarifas de agencias en derecho, mismas que serán liquidadas por secretaria.

Este Despacho advierte que la parte ejecutada, señor MILTON FABIAN ARBOLEDA BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.065.102 fue notificado del auto que libra mandamiento de pago mediante emplazamiento conforme se evidencia a folios 97 y 98 del cuaderno principal, vencido el término de que trata el artículo 108 del C.G.P. sin que el ejecutado presentara excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra MILTON FABIAN ARBOLEDA BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.065.102, en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido en el presente proceso Ejecutivo Singular.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, MILTON FABIAN ARBOLEDA BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.065.102, dentro de la cual deberá incluirse las agencias en derecho, liquidar por secretaría.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO